

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00563 00**

Con fundamento en el inciso 4° del artículo 318 del CGP; se **rechaza por improcedente** el recurso reposición formulado por el postor **JESÚS SALVADOR RAMOS LÓPEZ**, en la medida en que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos”*, exigencia que no se advierte dentro del presente asunto.

En lo que concierne al recurso de queja instaurado en forma subsidiaria, resulta pertinente precisar, que el referido medio de impugnación es inapropiado, tratándose de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyo trámite se surte en única instancia (parágrafo 1° del artículo 390 ibídem), circunstancia que indefectiblemente no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 352 del estatuto procesal **“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”** (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(2)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **25** hoy **24/06/2021** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA